



Resolución de Gerencia General

078-2019-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN LA EJECUCION DE OBRA: "PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO"

Lima, 22 de noviembre del 2019

VISTOS:

El Contrato GL-C-104-2017, Carta N° 059-2019-JDIP, Carta AA.131200.014.19, la Carta N° AA.131200.017.19, la Carta N° 195-2019-CCP, el Informe N° 30-2019-AM/DEP-SEP-RHA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 770-2019-GO de la Gerencia de Operaciones, y el Informe Legal N° 093-2019-GL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017, **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** (en adelante **AMSAC**) contrató con **CONSORCIO SAN CAMILO** (en adelante **El Contratista**), la ejecución de la obra: "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco" (en adelante el proyecto), en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por LP-SM-3-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, el proyectista **CESEL Ingenieros S.A.** (en adelante, el proyectista) efectuó mediante Carta AA.131200.014.19 de fecha 27.09.2019, una modificación del diseño relacionado a la estabilidad del talud. Producto de dicha comunicación, mediante asiento N° 584 del cuaderno de obra, de fecha 28.09.2019, el Jefe de Supervisión anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 059-2019-JDIP de fecha 04.10.2019, la Jefatura del Departamento de Ingeniería de Proyectos solicitó al proyectista la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 4 y Deductivo Vinculante N° 3;

Que, mediante Carta AA.131200.017.19 de fecha 20.11.2019, el proyectista remitió a AMSAC el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 4 y Deductivo Vinculante N° 3;

Que, mediante Carta N° 210-2019-CCP del 21.11.2019, la Supervisión presentó informe técnico sobre la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, opinando que la solución técnica adoptada y desarrollada en el Expediente Técnico presentada por el proyectista, es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato; sustenta su posición señalando que la modificación del diseño



mejorará los parámetros geomecánicos de resistencia e incrementará las fuerzas resistentes de tensión con el uso de geomallas;

Que, mediante Informe N° 30-2019-AM/DEP-SEP-RHA de fecha 21.11.2019, el Administrador del Contrato señaló entre otros lo siguiente: **(i)** la solución técnica del reforzamiento de talud y el expediente técnico de la prestación adicional de obra ha sido elaborada y presentada por el proyectista, contando con el pronunciamiento técnico favorable de la Supervisión de Obra; **(ii)** las causales invocadas para la prestación adicional de obra son concordantes con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 175° de su Reglamento; **(iii)** está sustentada en lograr la meta física de la obra, siendo indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; **(iv)** cumple con el procedimiento que establece el artículo 175° del Reglamento; y **(v)** la diferencia entre la Prestación Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 03 resulta al monto de S/ -49,163.68 incluido I.G.V., esto es una incidencia negativa equivalente al -0.03% del monto contractual original. El porcentaje acumulado asciende a un total neto del 7.89%, que se encuentra por debajo del 15% del monto contractual señalado en el artículo 175° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 770-2019-GO, el Gerente de Operaciones de AMSAC, solicitó y sustentó la necesidad de autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 resultante del monto S/ 22'015,945.43 menos el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 por S/ 22'065,109.11, resultando el monto de S/ -49,163.68, equivalente a una incidencia negativa del orden del -0.03% del monto neto contractual, con una incidencia acumulada es de 7.89%;

Que, mediante Informe Legal N° 093-2019-GL de fecha 22.11.2019, se indicó que al haber determinado la Gerencia de Operaciones que la prestación adicional de obra es sobreviniente al no haberse encontrado prevista en el expediente técnico original y es necesaria para la finalidad pública de la contratación. Entonces, estando a lo informado por el Jefe de Ejecución de Proyectos, Administrador de Contrato, Gerente de Operaciones y, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento contemplado en el artículo 34° de la Ley y artículo 175° de su Reglamento, se recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03;

Que, el "Anexo de Definiciones" del Reglamento, define la Prestación Adicional de Obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." Asimismo, define al Presupuesto Adicional de Obra como "La valorización económica de la prestación adicional de una obra.";

Que, el numeral 3° del artículo 34° de la Ley señala que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Asimismo, el numeral 1° del artículo 175° del Reglamento, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole



los presupuestos deductivos vinculados, no excedan en quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En el presente caso, no resulta necesaria dicha disponibilidad porque el resultado es negativo;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, con los informes favorables del Gerente de Operaciones, Jefe de Ejecución de Proyectos y del Administrador de Contrato, y a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 8° de la Ley, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la resolución que autorice la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excélsior – Cerro de Pasco";

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

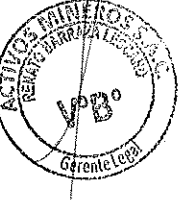
ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, en la ejecución de obra: "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excélsior – Cerro de Pasco", con un presupuesto de S/ -49,163.68 equivalente a una incidencia negativa del orden del 0.03% del monto neto contractual, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 por S/ 22'015,945.43 menos el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 por S/ 22'065,109.11, totalizando una incidencia acumulada de 7.89%, porcentaje que se encuentra dentro de los alcances del numeral 175.10 de artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, que: (i) el Administrador de Contrato cautele el incremento y la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, de corresponder; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato cumpla con notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO.

Regístrese y Comuníquese


Antonio Montenegro Criado
Gerente General





20
11
2019
11:31 am

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
GERENCIA LEGAL
RECIBIDO
26 NOV. 2019
HORA: 11:30
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
RECIBIDO
22 NOV. 2019
HORA: 11:27 am
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
Gerencia de Operaciones
RECIBIDO
22 NOV. 2019
HORA: 11:30 am
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad